

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que en causa seguida por malversación de fondos contra D. Martín López Ruiz, figuraba un expediente y cuentas que se mandaron desglosar por providencia de 21 de Noviembre de 1891, para que se diese cuenta al Juez de Purchena, y de los que aparece: que en la sesión celebrada el 24 de Mayo del expresado año por el Ayuntamiento de Purchena, el Presidente manifestó á la Corporación que su antecesor D. Martín López Ruiz, Recaudador á la vez de las contribuciones directas, tenía declarado que la suma recaudada en el tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 1889 á 90, la había entregado á D. Antonio Morales Ferrándiz con todos los documentos de la recaudación de los repartimientos territorial é industrial, para su ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia, y que todo lo recaudado asimismo en el primer trimestre del ejercicio de aquel año por el mismo concepto, ó sea de territorial é industrial, lo entregó con los recibos pendientes de cobro y demás documentos á su sobrino D. José López Morales, para su ingreso en dicha Delegación de Hacienda; y resultando del libro de ingresos del Ayuntamiento haberse hecho varios el día 28 de Septiembre anterior en las arcas municipales, proponía la formación del oportuno expediente para justificar la verdad de los hechos ocurridos, adoptándose por la Corporación el oportuno acuerdo, de conformidad con lo propuesto por su Presidente; que seguido dicho expediente, se unió al mismo certificación de los ingresos y gastos, cuyas partidas figuraban en los libros correspon-

dientes de la Corporación, y que se habían llevado á cabo el día 28 de Septiembre de 1890, negando en la declaración que prestó el Depositario de los fondos municipales, que lo fué en aquella época D. Miguel Fernández Carrera, la exactitud de algunas de dichas partidas, afirmando que en la Depositaria de su cargo no había ingresado fondo de ninguna clase durante aquel ejercicio económico; apareciendo asimismo que, requeridos el Alcalde Presidente D. Martín López y el referido Depositario para que presentasen cuenta justificada de los cobros y pagos verificados en el período de tiempo que medió desde 1.º de Julio al 9 de Octubre de 1890, presentó este último la suya acompañada de los documentos al efecto pertinentes:

Que dada cuenta del extractado expediente gubernativo al Juzgado de Purchena, éste, entendiendo que del mismo resultaban hechos que pudieran ser constitutivos de delito, ordenó incoar el oportuno sumario en averiguación de los mismos:

Que estando practicándose por el Juez las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á quien el ex Depositario Fernández Carrera había acudido en solicitud de que requiriese de inhibición á la Autoridad judicial, lo hizo así de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los hechos cuya investigación se proponía el Juzgado se referían á determinar la legitimidad de pagos, ordenados y satisfechos de fondos municipales, cuyos libramientos habían de formar parte de la cuenta del ejercicio de 1890-91, á que se contraían los gastos, y cuyo período de formalización había terminado después de haberse incoado el proceso; en que dicha cuenta tenía que ser examinada y censurada en primer término por el Ayuntamiento y Junta municipal, y en segundo por aquel Gobierno de provincia, toda vez que su importe no excedía de 100.000 pesetas; y en que mientras la Autoridad administrativa no dictase resolución con motivo del examen de las cuentas de que se trataba, no podía el Juzgado sustanciar proceso alguno respecto á los pagos realizados, ni á los demás extremos relacionados con la misma cuenta; existiendo, por tanto, la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Citaba además el Gobernador

los artículos 155 al 165, ambos inclusivos, de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que no eran de aplicar al caso de que se trataba las disposiciones de la ley Municipal que el Gobernador citaba, porque el Juzgado no se ocupaba en esclarecer si las mismas habían sido ó no cumplidas; que los delitos que en el sumario se perseguían no habían sido reservados por la ley al conocimiento de los funcionarios de la Administración, ni por parte de la Autoridad administrativa existía cuestión alguna previa que resolver, pues el conocimiento de los delitos de falsedad y estafa lo atribuía la ley á la competencia de la jurisdicción ordinaria. Citaba el Juzgado el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, y los 548 y 314 y siguientes del Código penal, y el 3.º, 9.º, 12, 13 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 155 de la vigente ley Municipal, que dice: «La aprobación de las mismas (se refiere á las cuentas municipales) cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre, según el que «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa en la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar».

Considerando:

1.º Que relacionados los hechos perseguidos en el sumario que ha dado origen al presente conflicto con la legitimidad ó ilegalidad de las cuentas del Ayuntamiento de Purchena, correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, es evidente que en tanto aquéllas no sean censuradas y aproba-

das por la Autoridad administrativa á quien corresponda, con arreglo al artículo 155 de la ley Municipal, existe por resolver una cuestión previa, de la cual podrá depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

2.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3862

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Diciembre quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta provincia en la forma siguiente:

Día 1.º—Cesantes y jubilados.

Día 2.—Retirados de guerra y marina, Montepío militar y civil.

Día 3.—Regulares exlastrados y pensiones remuneratorias.

Días 5 y 6.—Indistintamente para todos los individuos que no se hayan presentado al cobro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 28 de Noviembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 3863

Don Juan Banús Pujol, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Milá.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en 1.º del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un periodo de un año y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 10 de Diciembre próximo venidero y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 865.54 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Milá 25 de Noviembre de 1892.— Juan Banús.

Núm. 3864

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Confeccionado nuevamente por la Junta gremial de esta villa el repartimiento de encabezamiento sobre el grupo de líquidos para cubrir parte del cupo total de consumos señalado á este distrito municipal en el año económico de 1891-92, por haber sido anulado el primitivo por la Superioridad, estará de manifiesto durante ocho días hábiles en esta Secretaría, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones de agravio que les convengan.

Arbós 28 de Noviembre de 1892.— El Alcalde, Antonio Olivella.

Núm. 3865

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de LA SELVA, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Sesión ordinaria del día 3 de Julio.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de haberse verificado la segunda subasta del impuesto establecido sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y no haber tenido efecto por falta de licitadores, en su virtud se acuerda recaudar el referido impuesto por administración con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891.—Dáse asimismo cuenta del resultado de la liquidación practicada en el Gobierno civil referente á las cuentas del ex Recaudador D. Pablo Figuerola y el Ayuntamiento queda enterado.—Se acuerda remitir al Director de Caminos provinciales una relación certificada de los principales productos que anualmente se exportan é importan para unirlo á la Memoria que está redactando en el expediente para la inclusión en el plan provincial de una carretera que partiendo de Constantí vaya á empalmar con la de Reus á Montblanch en las inmediaciones de esta villa.

Día 10.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales y el Ayuntamiento queda enterado.—Igualmente de que el Regidor Síndico se ha hecho cargo de la fianza presentada por el arrendatario de consumos al tiempo de haber fijado la escritura

pública correspondiente, acordándose que la referida fianza sea depositada en la Sucursal del Banco de España de Reus á nombre del Ayuntamiento.—Aceptada por la Corporación la fianza que presenta el Depositario de fondos municipales para responder del cargo que ejerce se acuerda autorizar al Regidor Síndico para que acepte y firme desde luego la escritura de referencia.

Sesión extraordinaria del 12.—El Sr. Presidente manifiesta á la Corporación que á las siete de la mañana, hallándose reunidos en la Casa Consistorial al objeto de celebrar sesión, previa convocatoria, el dicente, el primer Teniente de Alcalde D. José Roger, el Regidor Síndico D. Lorenzo Puig Sales y el Secretario de la Corporación D. Bernardo Mavmir, esperando se reuniera suficiente número de Sres. Concejales para poder celebrar aquella, fué asaltada la Casa Consistorial por una gran muchedumbre desenfundada maltratando é injuriando á los señores arriba descritos, rasgando papeles y documentos que en este acto no puede precisar y siendo impotentes los esfuerzos del Alcalde para apaciguar los amotinados que al grito de ¡abajo los consumos! rompieron como se deja dicho y destrozaron puertas, ventanas y documentos de Secretaría y salvando por milagro sus vidas, proponía desde luego á la Corporación aceptara la dimisión del cargo de Alcalde así como la del Secretario, acordando la Corporación en su vista presentar todos, excepto el Concejal D. Pedro Fonts, la dimisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 15.—Se dá cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil en el que manifiesta no poder aceptar la dimisión del Ayuntamiento y recomendando el deber que tiene de continuar en su puesto dando con ello una prueba de patriotismo en circunstancias como la presente, como así también debe continuar el Secretario de la Corporación; enterado el Municipio, se acuerda de conformidad con lo expuesto por el Sr. Gobernador.—Acto seguido se dá cuenta asimismo de un oficio suscrito por el Alcalde D. Ambrosio Mallafre Figuera, en el que presenta la dimisión de su cargo por no poder continuar ejerciéndolo por falta de salud, pidiendo al propio tiempo dos meses de licencia; enterado el Ayuntamiento se acuerda de conformidad con lo expuesto y con arreglo á los artículos 52, 53 y siguientes de la vigente ley Municipal resulta elegido Alcalde 1.º por unanimidad D. Juan Ripoll Busquets.

Sesión ordinaria del 17.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales y el Ayuntamiento queda enterado.—Se concede un mes de licencia al Concejal D. Andres Puig Pamies para que pueda restablecer su quebrantada salud.—Se nombra Administrador del impuesto establecido sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir á D. José Fortuny y Rius, vecino de esta villa, previas las condiciones estipuladas al efecto.

Día 24.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales y el Ayuntamiento queda enterado.—Se acuerda el pago de las obligaciones de este Municipio correspondientes al 4.º trimestre del año anterior.

Día 31.—Se aprueba el acta anterior.—Dada cuenta de las disposiciones de los Boletines oficiales el Ayuntamiento queda enterado.—Se dá asimismo cuenta de los documentos que fueron destrozados el día 12 del

actual por los amotinados, así como del mobiliario destrozado por los mismos, facultando al Alcalde para que proceda en la forma que haya lugar.—Acuérdase asimismo sacar á subasta las obras mas indispensables para habilitar el actual matadero público para sacrificar reses de cerda.

Sesión ordinaria del 7 de Agosto.—Se aprueba el acta anterior.—El Ayuntamiento queda enterado de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales.—Se aprueba el pliego de condiciones bajo las cuales se han de efectuar las obras en el actual matadero público.

Día 14.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales y el Ayuntamiento queda enterado.—Se acuerda publicar la lista por secciones de los contribuyentes que tienen derecho para formar parte de la Junta municipal.

Día 21.—Se aprueba el acta anterior.—En cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º de la vigente ley Municipal se procede al sorteo de los contribuyentes que han de formar la Junta municipal durante el presente año económico y se acuerda publicar el resultado del sorteo y notificarlo á los interesados.

Día 28.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales y el Ayuntamiento queda enterado.—No hay asuntos urgentes de que tratar.

Sesión ordinaria del 4 de Septiembre.—Se aprueba el acta anterior.—Dada cuenta de las disposiciones de los Boletines oficiales el Ayuntamiento queda enterado.—En virtud de tenerse que verificar el domingo próximo elecciones para Diputados provinciales se acuerda que las Mesas de las dos secciones de que se compone este distrito sean presididas por el Alcalde y primer Teniente respectivamente con arreglo al art. 26 de la vigente ley Electoral.—Confeccionado el repartio para pago de filoxera y guarda rurales correspondiente al actual ejercicio se acuerda exponerlo al público y anunciarlo en el Boletín oficial.—Presentados por los respectivos cuentadantes responsables las cuentas de presupuestos y caja de fondos municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1890-91, se acuerda pasen al Sr. Regidor Síndico á los fines establecidos en la vigente ley Municipal.

Día 11.—No pudo celebrarse sesión por falta de número suficiente de señores Concejales.

Día 18.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales y el Ayuntamiento queda enterado.—Se acuerda la destitución del Alguacil y portero de este Ayuntamiento D. José Castellá y D. Ramón Puig Boada respectivamente por haber faltado á las órdenes de esta Alcaldía y nombrar en su lugar á D. Gil Arbós Aymemí y á D. Ramón Girona para desempeñar dichos cargos, y asimismo se acuerda nombrar sereno á Francisco Sans por no ser suficiente para la vigilancia de la población uno sólo que existe, y como quiera que en el actual presupuesto no hay cantidad consignada para el pago del referido sereno, se acuerda convocar á la Junta municipal para que acuerde una transferencia de crédito, previa autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 27.—Se aprueba el acta anterior.—Se dá cuenta de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales y el Ayuntamiento queda enterado.—Se dá asimismo cuenta del fallo de la Excm. Comisión provincial confir-

mando la multa impuesta por esta Alcaldía á D. Mariano Hortet Prats, por defraudación del impuesto establecido sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y el Ayuntamiento queda enterado.

El precedente extracto ha sido leído en la sesión del día de hoy, quedando aprobado, y se acuerda remitirlo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

La Selva 20 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Juan Ripoll.—P. A. del A., el Secretario, Bernardo Mavmir.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3866

Don Juan Arnet Ferrer, Letrado, Juez municipal en ejercicio de Juez instructor por ausencia del propietario en funciones del servicio.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Silveria Asenjo y á Antonia Tur, la primera de baja estatura, de rostro moreno, habla el castellano, que representa tener la edad de unos cincuenta ó cincuenta y dos años; viste traje de luto, con pañuelo al cuello y á la cabeza; que ambas mujeres han vivido, al parecer, en la ciudad de Tarragona y frecuentado el penal de la misma, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran y contra las cuales se ha dictado auto de prisión provisional, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye sobre estafa, por el procedimiento conocido por el «centierro», contra Antonio Colomar Juan y Maria Cusidó Nin; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de las referidas mujeres, y en el caso de ser habidas su conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Valls á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Arnet.—El Actuario, Francisco de A. Segú.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

DE TARRAGONA

Se avisa á los tenedores de las obligaciones del empréstito realizado por esta Junta, Serie A, que desde el día 9 de Diciembre próximo, de nueve á doce de la mañana, se pagará en la Secretaría de la misma el cupón número 12 de dichas obligaciones, perteneciente al semestre vencido en 1.º del expresado mes, á cuyo efecto deberá presentarse la correspondiente factura que se facilitará en la propia Secretaría.

Asimismo desde el indicado día 9 se pagará el importe de las 240 obligaciones que quedan de la expresada Serie A, y que han de amortizarse el día 1.º de Diciembre mencionado, debiendo presentar los interesados el título de aquéllas para su cancelación.

Tarragona 28 de Noviembre de 1892.—El Vicepresidente accidental, M. de Orovio.—El Vocal Secretario, José Villar Tomás.